

Montevideo, 2 de abril del año 2002.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.14 de fecha 20 de marzo del año 2002, dictó la siguiente Resolución:

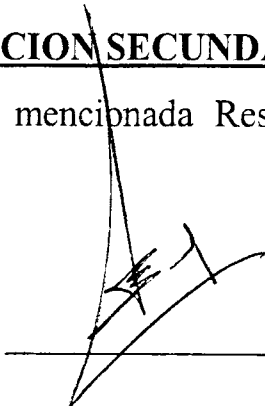
VISTO: la resolución N°147 del acta 4 de fecha 14/02/02 por la que el Organo Rector dispone ampliar el Art. 29.6 del Estatuto del Funcionario Docente referido a Ayudantes Preparadores;

CONSIDERANDO: que dicha disposición fue comunicada como 10 ° complemento de la Ordenanza 45;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la mencionada Resolución del Organo Rector.



**Dr. Mariano Erro Sarli
Secretario General**

Vco. *Rej*
Dac.MRP

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ORDENANZA N° 45 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)

COMPLEMENTO N° 10

Por la presente Ordenanza N° 45, 10° Complemento, se comunica la Resolución N° 147 del Acta N° 4 de fecha 14 de febrero del 2002, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con la solicitud de sustitución del Art. 29.6 del Estatuto del Funcionario Docente, sobre la provisión de las suplencias de Ayudantes Preparadores en caso de licencia;

RESULTANDO: que motiva dicha solicitud la preocupación del Desconcentrado en cuanto a no resentir el servicio, cuando existan licencias de los mencionados funcionarios;

CONSIDERANDO: I) que las Gerencias General de Programación y Presupuesto y de Planeamiento y Gestión Educativa no oponen reparos a la solicitud de obrados;

II) que la Asesoría Letrada comparte los informes que anteceden e informa que la propuesta elevada por el Desconcentrado es jurídicamente viable;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve:

Ampliar el Artículo 29.6 del Estatuto del Funcionario Docente, en lo referente a las provisiones de las suplencias de Ayudantes Preparadores en los casos de licencias de éstos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- a) En los casos de licencias hasta 30 días, las suplencias respectivas, tanto en Capital como en el Interior serán ofrecidas por las Direcciones Liceales entre el personal de su dependencia, de acuerdo al Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente y los topes acumulables establecidos en los Art. 16 y 17.
- b) En los casos de licencias que superen los 30 días, las suplencias respectivas; en Capital el Departamento Docente y en el Interior las Direcciones Liceales, cubrirán dichas licencias, teniendo en cuenta la lista de Ayudantes Preparadores egresados del Curso correspondiente. En el caso de no haber egresados o no ser aceptado por los mismos, se recurrirá a las listas vigentes de llamados a aspiraciones.

Por el Consejo Directivo Central,


Dr. ROBERT SILVA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL